

7 noviembre

86.

INCIDENTE DE EXCEPCION  
DE PAGO.

CONTESTACION DEL  
INCIDENTE.

La firma Arosemena y Arosemena en representación de las sociedades CIARU, S.A. y ALVEYCO, S.A. dentro del juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue la Caja de Seguro Social.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio cumpla con el traslado que se me ha corrido del "Incidente de Excepción de Pago", interpuesto por la firma forense Arosemena y Arosemena en representación de las empresas CIARU, S.A. y ALVEYCO, S.A., dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que les sigue la Caja de Seguro Social.

A nuestro juicio, la excepción en referencia es infundada y debe desestimarse, dado que la pretensión de cobro de la Caja de Seguro Social se basa en un documento que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone el numeral 2 del artículo 1166 del Código Judicial. Dicha norma jurídica es del siguiente tenor literal:

"Artículo 1166. Prestan mérito ejecutivo;

- 1- \_\_\_\_\_
- 2- Las escrituras públicas.

Pues bien, consta en Escritura Pública Nº 11,250 de 3 de septiembre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público en la Sección de Hipotecas y Anticre-